



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 05 de 2023
Ejecutante	MARIA NELLY MARULANDA BRAND
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2023-00180-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo –Ordinario Rad 2017-00796
Tema y subtema	RETROACTIVO PENSIÓN VEJEZ- Intereses moratorios artículo 141 Ley 1000/1993
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARIA NELLY MARULANDA BRAND** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por la suma de \$2.969.905 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, deficitarios.
- Costas en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

Refiere el apoderado de la señora MARIA NELLY MARULANDA BRAND, que en éste Juzgado se promovió demanda ordinaria en contra de Colpensiones. Que Colpensiones pagó por intereses moratorios el valor de \$79.746.398 cuando debió haber pagado \$82.716.303, adeudando un saldo de \$2.969.905.

CONSIDERACIONES

Efectivamente en éste Despacho cursó proceso ordinario laboral con radicación No. 05001310501720170079600, que involucra a la señora María Nelly Marulanda Brand y a Colpensiones.

Mediante providencia dictada por éste Juzgado el día 16 de noviembre de 2017, se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **MARÍA NELLY MARULANDA BRAN** identificada con C.C. 22.086.727 le asiste derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** le reconozca y pague el retroactivo pensional calculado entre el 12 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y a pagar a la señora **MARÍA NELLY MARULANDA BRAN** identificada con C.C. 22.086.727 la suma **VEINTINUEVE MILLONES**

PROCESO: 05001-31-05-017-2017-00796-00

Página 2 de 4

pag:

DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$29.219.548,00) por concepto de retroactivo pensional calculado entre el 12 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2016, y adicionalmente a continuar cancelando la mesada 14 conforme lo expuesto en la parte motiva.

Se autoriza a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y a pagar a la señora **MARIA NELLY MARULANDA BRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.086.727**, los intereses de mora calculados a la tasa más alta vigente al momento del pago y desde el **17 de febrero de 2017** hasta el pago total de la obligación, conforme se indicó en las consideraciones.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 12 de agosto de 2013. Así mismo **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. En consecuencia, se autoriza a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** descontar del retroactivo pensional concedido en la presente sentencia la suma de \$6.442.326 la cual deberá indexada al momento del pago de la obligación

QUINTO: COSTAS a cargo de la entidad demandada Colpensiones y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente a UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000). Por secretaría liquidense los gastos del proceso.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMITASE** al Honorable Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

El expediente fue remitido en el grao jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín, debiendo conocer la Sala Primera de Decisión Laboral, quien el 02 de junio de 2022, tuvo la oportunidad de pronunciarse, **CONFIRMANDO** la decisión, **pero aclaró que los intereses moratorios objeto de la condena no se extienden a los dineros que son objeto de descuento en salud.**

Ahora bien, la parte actora anexo a la solicitud de ejecución, copia de la Resolución SUB 47948 del 21 de febrero de 2023, mediante el cual reconoce y paga en favor del señor MARIA NELLY MARULANDA BRAND, el retroactivo pensional de \$29.219.548, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993 en suma de \$79.746.398, descuentos en salud \$2.980.500, menos el concepto de la indemnización sustitutiva indexado que suma \$11.616.667, para un total a reconocer de \$94.368.779.

La suma de \$94.368.779 fue ingresada en la nómina de marzo de 2023, pagadera el último día de dicho mes.

Para el estudio de la solicitud de ejecución, el Juzgado procedió a revisar primero la liquidación presentada por la parte ejecutante, encontrando que el abogado presenta refutación en el monto reconocido por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993 y **omitió**, hacer la proyección de los intereses como lo ordenó la Sala De Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, es decir, **efectuando la deducción en salud sobre cada una de las mesadas**.



VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	MESADAS PENSIONALES	RETOACTIVO PENSIONAL	días	INTERESES DEL Art. 141
									\$0.00
						0,00			
1-feb-17	28-feb-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	13	488.112,55
1-mar-17	31-mar-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-abr-17	30-abr-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-may-17	31-may-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-jun-17	30-jun-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-jul-17	31-jul-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-ago-17	31-ago-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-sep-17	30-sep-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-oct-17	31-oct-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-nov-17	30-nov-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-dic-17	31-dic-17	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-ene-18	31-ene-18	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-feb-18	28-feb-18	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-mar-18	31-mar-18	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-abr-18	30-abr-18	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58
1-may-18	31-may-18	30,84%	46,26%	3,86%	3,86%	0,00	29.219.548,00	30	1.126.413,58

Entonces como se observa, la tabla o proyección que presentó la parte ejecutante, se hizo teniendo como una única suma de base el valor de \$29.219.548, que corresponde al valor del retroactivo indicado en sentencia, haciendo **caso omiso a la deducción ordenada en providencia de segunda instancia.**

El Despacho, además realizó las operaciones matemáticas correspondientes, teniendo en cuenta además la deducción autorizada por concepto de indemnización que ascendió el valor de \$6.442.326, la cual se autorizó indexar, y obtuvo un valor inferior al pagado por Colpensiones mediante Resolución SUB 47948 del 21 de febrero de 2023.

Adicionalmente, el Juzgado encontró que el valor descontado por concepto en salud sobre el monto de \$29.219.548, es mayor al valor deducido al momento del pago.

Así las cosas, no le asiste razones a la parte ejecutante para solicitar se libre mandamiento de pago en los términos ya descritos, y se negará la solicitud de ejecución por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **MARIA NELLY MARULANDA BRAND**, identificada con CC. 22.086.727, en contra de **COLPENSIONES** -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. LUÍS JAVIER ZAPATA, abogada con tarjeta profesional 199.326 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e60f697a02173d37dc735d35ef31fbd26b9bd06ad8fd5b270a9ee2ab77d25**

Documento generado en 16/05/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>